



**Acuerdo Consejo Directivo No. 000017 2007.**  
**Diciembre 27 de 2007**

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.**

El consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, y la Resolución 1381 de 2005, por la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprueba los estatutos de esta Corporación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado garantizar la protección de los recursos naturales conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, y por lo tanto éste debe definir políticas e instrumentos de planificación que posibiliten su uso y manejo adecuado, tendientes a conseguir el desarrollo sostenible de las comunidades involucradas, garantizando la prevención del patrimonio natural para el disfrute de las generaciones presentes y futuras.

Que conforme al artículo 8 de la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, el Estado se compromete a garantizar la protección de la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; a su vez, planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o recuperación.

Que de igual forma, el artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que conforme al artículo 58 de la Constitución Política, el Estado garantiza la propiedad privada a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, Artículo 31, una función preponderante en la gestión de la Corporación se fundamenta en la promoción y dirección del desarrollo integral de la región, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural. De igual forma, en el Artículo 1 se establece que la formulación de las políticas ambientales estará basada en los resultados de la investigación científica.

1



Acuerdo Consejo Directivo No. 000017 2007.  
Diciembre 27 de 2007

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.**

Que según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, deben ser objeto de protección especial las zonas de páramos, subpáramos, nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos.

Que de acuerdo con el artículo 31, numeral 16 de la Ley 99 de 1993, es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las reservas forestales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que conforme al artículo 27, literal G del mismo ordenamiento, atribuye a los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar la incorporación o sustracción de áreas en la categoría de Reservas Forestales.

Que según el artículo 108 de La Ley 99 de 1993. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales adelantarán los planes de cofinanciación necesarios para adquirir áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación, preservación, y recuperación de los recursos naturales.

Que según el artículo 111 de la Ley 99 de 1993. (Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007-Plan Nacional de Desarrollo). Se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales, y se establece que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

Que el decreto 877/76 (artículo 7 literal e) establece que se deben considerar como Reservas Forestales Protectoras aquellas áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimientos de los ríos y quebradas sean estos permanentes o no.

Que el artículo 47 del Decreto- Ley 2811 de 1974 faculta a las autoridades competentes para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, o para adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente.

Que el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.  
Diciembre 27 de 2007

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.**

Que según el artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 El área forestal protectora es la zona que debe ser conservada permanentemente con bosque natural o artificial para la protección del mismo u otros recursos naturales renovables y en ella debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque".

Que en el Plan de Desarrollo Nacional 2002-2006, se trazaron como metas, en lo referente a la consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP, la declaratoria y manejo de alrededor de 200.000 has. En nuevas áreas protegidas, incluyendo la Serranía de Perijá por ser un ecosistema estratégico para la conservación.

Que en desarrollo del propósito previamente señalado, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial IDEAM, CORPOCESAR, CORPOGUAJIRA, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales UAESPNN y Conservación Internacional adelantaron el estudio de "Zonificación y ordenamiento ambiental de la Serranía de Perijá" (Convenio 015/05), en el cual se señaló que la zona de Montes de Oca, debería ser declarada como Área Natural Protegida.

Que dando continuidad a este proceso, CORPOGUAJIRA en alianza con Conservación Internacional y el apoyo operativo de PROAVES, llevaron a cabo un ejercicio más detallado de planificación del área de interés, el cual permitió complementar la caracterización de línea base, socializar con los actores locales el proyecto de creación del área protegida y precisar la delimitación de la misma, hasta llegar a la propuesta que sirve de base a la expedición del presente Acuerdo.

Que CORPOGUAJIRA, como administradora de los recursos naturales del departamento y autoridad ambiental, en su Plan de Gestión contempla el ordenamiento territorial de todo el departamento de La Guajira y en especial la Serranía de Perijá en su jurisdicción, de la cual forman parte los Montes de Oca.

Que CORPOGUAJIRA, en el Plan de Acción Trienal 2007-2009, dentro del Programa: Ecosistemas Estratégicos ha priorizado la protección, conservación y establecimiento de áreas protegidas de los ordenes nacionales, regionales y locales, incluyendo la declaración de nuevas áreas naturales protegidas en su jurisdicción.

Que Montes de Oca constituye un ecosistema de importancia estratégica, por mantener a su interior una amplia red de drenajes y nacimientos de agua de los cuales se abastecen cerca de 150.000 habitantes de los municipios de Maicao y Albania y por lo tanto se hace indispensable adoptar medidas que garanticen hacia el futuro y en forma permanente la conservación de estas cuencas hidrográficas.

Que de acuerdo con los estudios biofísicos adelantados en desarrollo del convenio 015/05, (Estudio para la Zonificación y Ordenamiento Ambiental de La Serranía de Perijá en los departamentos de Cesar y La Guajira), el área de Montes de Oca reviste



Acuerdo Consejo Directivo No. **000017** 2007.  
Diciembre 27 de 2007

**POR LA CUAL SE DECLARA UNA RESERVA FORESTAL PROTECTORA UBICADA EN LOS "MONTES DE OCA" EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO.**

una especial importancia en términos de biodiversidad por constituir hábitat para la fauna silvestre incluyendo algunas especies endémicas y algunas que han sido catalogadas bajo riesgo de amenaza a nivel mundial por la Unión Mundial para Conservación de la Naturaleza - UICN., por lo cual esta zona amerita un manejo especial.

Que con la declaración de la Reserva Forestal Protectora ubicada en los Montes de Oca en jurisdicción de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira que en adelante denominaremos "Reserva Forestal Protectora Montes de Oca", se estaría protegiendo una muestra importante del ecosistema bosque seco tropical, el cual se encuentra insuficientemente representado en las áreas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas de nuestro país y de esta forma se estaría atendiendo las metas de incremento de representatividad del SINAP a que hace referencia el Plan Nacional de Desarrollo Ley 1151 de 2007.

Que uno de los propósitos para la conservación de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca consiste en mantener las coberturas vegetales naturales necesarias para la adecuada regulación y oferta del recurso hídrico que alimenta las cuencas hidrográficas de los ríos Ranchería y Carraipía, y de los arroyos Majayura, La Golondrina, La Chingolita, El Cagual, Porciosa, Jotomahana, Bruno y Tabaco entre otros de los cuales se abastecen de agua para consumo humano y producción agropecuaria aproximadamente 150.000 habitantes.

Que los valores naturales existentes en la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca se encuentra amenazada por la ocurrencia de actividades de aprovechamiento forestal, cacería y el establecimiento de actividades de producción agropecuaria y cambios de uso del suelo que causan detrimento en los recursos del área, comprometiendo la estabilidad y adecuada regulación hídrica indispensable para el sostenimiento de importantes poblaciones de fauna y flora y por lo tanto se hace necesario adoptar medidas efectivas que garanticen la protección integral de los ecosistemas allí presentes.

Que el concejo municipal de Maicao mediante acuerdo 24 del 22 de Noviembre de 2002 con el cual adopto el plan de ordenamiento territorial de municipio estableció como "área de reserva por su valor ecológico" y "ecosistema estratégico para el abastecimiento de agua para consumo humano y procesos productivos" todo el territorio de Montes de Oca.

Que el consejo municipal de Albania mediante acuerdo 04 de abril 12 de 2004 con el cual adopta su esquema de ordenamiento territorial señalo como "ecosistemas estratégicos para el mantenimiento del equilibrio biológica y la diversidad" la zona correspondiente a los cerros de cuestecitas, cuchillas de Chorimahana y la Sierra Troco o Carraipía las cuales forman parte integral de los Montes de Oca.